

Medellín, 22 de abril del 2025

**IP-32-2025**

**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LAS  
NECESIDADES DE LOS CLIENTES DEL CANAL.**

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES**

Por medio de la presente la Directora de Mercadeo y Comercialización, en atención al parágrafo 3 del artículo 21 del Manual de Contratación de Teleantioquia MA-702000, emite respuestas a observación remitidas frente a la invitación pública denominada IP-32-2025, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES DEL CANAL.**", presentadas de manera extemporánea, a través de correo electrónico, al respecto nos permitimos proferir respuestas.

**OBSERVACIÓN RECIBIDA POR MILENA VERGARA BALVIN A TRAVES DEL  
CORREO ELECTRÓNICO MILENA@TARGETMEDIOS.COM EL DIA 14 DE  
ABRIL A LAS 5:03PM**

En mi calidad de Representante Legal de la empresa Target Medios Colombia S.A.S

me permito certificar que la empresa Target Medios Colombia S.A.S. me permito realizar la siguiente observación a/la adjudicación determinada en el informe de evaluación de propuestas publicada el 11 de abril de 2025 en el siguiente sentido: Dentro del documento publicado en la plataforma INVITACIÓN PÚBLICA IP 322025 se estableció tácitamente que el porcentaje de administración debe tener en cuenta las diferentes retenciones que el canal Teleantioquia aplica y no PODRA SER INFERIOR A ESTE (RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ESTAMPILLAS).

Se establece en el mismo documento las estampillas que corresponden a 7.3% y se debe contemplar la retención en la fuente que es un impuesto de orden nacional y que todas las entidades están obligadas a practicar de acuerdo al servicio que prestan los proveedores y que para el caso que nos ocupa corresponde al 4% del valor del contrato, esta información puede ser corroborada con el área de contabilidad de Teleantioquia; es por esto, que los oferentes que propusieron una administración por debajo del 11.3% (7,3 de estampillas + 4% de retención en la fuente) les deben ser rechazadas sus propuestas.

**RESPUESTA**

De las razones expuestas es loable afirmar que, tal y como se adujo en el informe

de evaluación definitiva, una vez confeccionado dicho informe con base en las evaluaciones realizadas por los funcionarios designados para componer el comité evaluador, la Entidad otorga un traslado del informe de evaluación de las ofertas, término durante el cual se podrán realizar observaciones.

Luego de este traslado, si se presentaran observaciones en donde se evidencie la necesidad de ajustar el informe de evaluación, la entidad podrá proferir nuevo informe con los ajustes necesarios.

En ese orden de ideas, se aprecia que el informe de evaluación preliminar fue publicado el pasado 10 de abril de hogaño, frente al cual solo se allega una observación impetrada por TV CÁMARAS S.A.S.

Situación que dio lugar a proferir nuevo informe de evaluación de carácter definitivo, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 26 del manual de contratación de Teleantioquia. El informe en comento fue publicado el pasado 11 de abril del año en curso.

Así las cosas, se advierte que el término para incoar recursos frente al acto de evaluación feneció y por comportarse los términos en perentorios no le asiste oportunidad para acceder a las pretensiones consagradas en el escrito remitido por el recurrente.

No obstante, nos permitimos conferir respuesta de cara al escrito sustentado.

Como bien lo establece el recurrente los pliegos de condiciones, en nuestro caso, invitación pública, consagra que el porcentaje de administración contemplado en la propuesta no puede ser inferior al porcentaje aducido como porcentaje de estampillas, sin embargo, a diferencia de otros procesos adjudicados, verbigracia IP-06-2025, No se estableció como causal de rechazo, que dicha propuesta deberá ser superior al porcentaje de estampillas so pena de rechazo.

Con base a lo expuesto, mal haría el comité evaluador establecer una causal de rechazo que no se encontraba previamente consideradas en los pliegos. Tal y como lo explica la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado *"En ese sentido, considera esta Sala que en el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa –positiva o material y negativa o formal en ninguna de sus manifestaciones, ya que se trata de un trámite regulado que impide que la administración introduzca criterios sustanciales o formales que puedan incidir en la escogencia del contratista según los criterios de valoración previamente establecidos. En otros términos, en la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones."*

En conclusión, no se accede a la pretensión toda vez que, el recurrente esbozó las razones de su recurso de manera extemporánea y, en segundo lugar, porque no se estableció una causal de rechazo que dé lugar a las pretensiones expuestas.

Atentamente



**MARÍA CLARA ARBELÁEZ MEDINA**  
Directora de Mercadeo y Comercialización

*Indio*

Atentamente



Nit: 900425718-9

info@targetmedios.com

📍 Calle 34 # 64 - 11 (Medellín - Antioquia)

☎ 304 617 6434

☎ (604) 3496730

Medellín Abril 14 del 2025

Señores  
Compras y contratación  
Teleantioquia

Teleantioquia

Medellín, 2025/04/21 04:00:46 p. m.

**Radicado No. 20251000621**

Unidad de Gestión :2200

Nombre de carpeta :Generalidades De

Secretaria General

Código de carpeta :5



2025 APR 21 PM 3:34

Asunto: Observación al proceso IP -32-2025

En mi calidad de Representante Legal de la empresa Target Medios Colombia S.A.S me permito certificar que la empresa Target Medios Colombia S.A.S. me permito realizar la siguiente observación a la adjudicación determinada en el informe de evaluación de propuestas publicada el 11 de abril de 2025 en el siguiente sentido:

Dentro del documento publicado en la plataforma INVITACIÓN PÚBLICA IP 322025 se estableció tácitamente que el porcentaje de administración debe tener en cuenta las diferentes retenciones que el canal Teleantioquia aplica y no **PODRA SER INFERIOR A ESTE (RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ESTAMPILLAS)**.

#### 7.3.2.CONDICIONES DE PAGO.

El pago se efectuará a los treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura o documento equivalente, en el centro documental del Canal; de acuerdo con los servicios solicitados y efectivamente prestados, previa aprobación del ordenador del gasto y/o el supervisor de la orden de compra de bienes y servicios.

Para el pago, el contratista deberá presentar: Si es persona jurídica, de acuerdo al artículo 50 de la ley 789 de 2002, deberá acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales de todos los empleados mediante certificación expedida por el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) o del representante legal y la planilla integrada de autoliquidación de Aportes (PILA), para acreditar los pagos realizados por la totalidad de sus empleados de la empresa contratante. (Ambos documentos son requeridos para autorizar los pagos).

El porcentaje de administración, es el cobro adicional, para pagar los servicios solicitados a los diferentes proveedores (persona natural o jurídica) de acuerdo con los requerimientos definidos por Teleantioquia.

Para el porcentaje de administración, deben tener en cuenta las diferentes retenciones que el Canal Teleantioquia aplica y no podrá ser inferior a éste (Retención en la fuente y Estampillas 7.3%).

Se establece en el mismo documento las estampillas que corresponden a 7.3% y se debe contemplar la retención en la fuente que es un impuesto de orden nacional y que todas las entidades están obligadas a practicar de acuerdo al servicio que prestan los proveedores y que para el caso que nos ocupa corresponde al 4% del valor del contrato, esta información puede ser corroborada con el área de contabilidad de Teleantioquia; es por esto, que los oferentes que propusieron una administración por debajo del 11.3% (7,3 de estampillas + 4% de retención en la fuente) les deben ser rechazadas sus propuestas.



Nit: 900425718-9

info@targetmedios.com

Calle 34 # 64 - 11 (Medellín - Antioquia)

304 617 6434

(604) 3496730

Esperamos tener en cuenta estas consideraciones y no incurrir en el error al Incumplimiento de Normatividad de la misma entidad en el documento que planteo las condiciones de participación.

Adicional nos estaríamos enfrentando a una desigualdad de condiciones: Al aceptar una oferta por debajo del porcentaje establecido, se crea una desigualdad que puede perjudicar a otros oferentes que presentaron propuestas dentro de los parámetros solicitados, lo que va en contra del principio de transparencia y competencia justa.

Sin tener en cuenta que podría existir un riesgo de calidad y sostenibilidad; Un operador que se compromete a un porcentaje muy bajo de administración puede estar limitado en su capacidad para ejecutar el proyecto de manera efectiva, lo cual puede comprometer la calidad del trabajo y la sostenibilidad del mismo.

Igualmente, deben tener principal atención los funcionarios o miembros de la entidad que decidan adjudicar, de esta manera podrían enfrentar sanciones o consecuencias legales si se determina que hubo error o violación de procedimientos establecidos para la adjudicación o valoración de las propuestas.

Son fundamental que las entidades descentralizadas sigan estrictamente los procedimientos y condiciones establecidos en los pliegos para garantizar la legalidad, transparencia y correcta gestión de los recursos públicos.

Por lo anterior solicitamos de la manera más respetuosa la publicación de este documento en la plataforma del proceso del asunto, al igual que la respuesta al mismo.

Muchas gracias por su atención.

**MILENA VERGARA BALVIN**  
Gerente General  
Target Medios Colombia